

INGRESO N°	
FECHA	12-05-2017
HORA	2:00 PM
LEGALIZACIONES	

ESTATUTO FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA "ADULTOS MAYORES CHILE".

En Independencia, a veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis, comparece doña Katherine Angélica Salcedo Pérez, Soltera, Psicóloga, cédula de identidad número quince millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos doce guión uno, domiciliada para estos efectos en calle Los Crisantemos doscientos treinta y seis, comuna de Maipú, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal citada y expone que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Adultos Mayores Chile".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

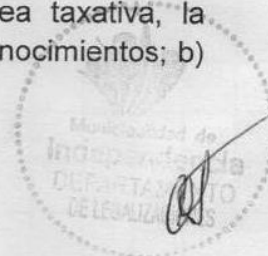
Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Raza Chilena número dos mil cincuenta y cuatro, comuna de Independencia; de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación de Beneficencia Pública Adultos Mayores Chile**", pudiendo utilizar indistintamente el nombre "**Fundación AMCH**" y "**Fundación Adultos Mayores Chile**".

Artículo Tercero: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida para ella toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo especialmente de la calidad de vida de Adultos Mayores de escasos recursos, que viven en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, discapacidad, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo – recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Posibilitar la generación y transferencia de conocimientos; b)



Realizar encuentros, seminarios, festivales, charlas, simposios, talleres, cursos y eventos; c) Desarrollar y facilitar servicios orientados al desarrollo individual y profesional de todo tipo de personas y organizaciones; d) Desarrollar programas de intervención social; e) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; f) Crear, sostener y administrar Centros abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros en general y producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y computacionales; h) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; i) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otra instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; k) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; l) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación, y, en general, m) Desarrollar cualquier otra actividad que tenga por objeto la creación y desarrollo de políticas y acciones para mostrar, fomentar y fortalecer obras de las Organizaciones que no persigan fines de lucro, logrando así la consolidación de la solidaridad social, como un valor trascendente en la sociedad chilena especialmente con los más vulnerables.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

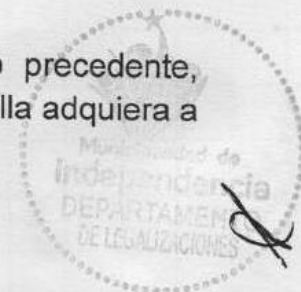
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a



cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado de las Municipalidades o de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosas; podrá aceptar concesione y celebrar contratos sujetos a condición u otras modalidades siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1. De acuerdo a la presentación anual de un plan de trabajo por parte del directorio, donde se señale los programas a ejecutar, recursos involucrados, metas a cumplir, beneficiarios, entre otros indicadores. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Personas de escasos recursos, en situación de pobreza y/o marginalidad, y en situación de vulnerabilidad social y económica determinada previamente; b) Organizaciones sociales, que no persigan fines de lucro, y que trabajen con personas en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio serán designados por el Fundador y podrán ser reelectos en sus cargos.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 ocasiones a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

La Fundación podrá contratar servicios de Directores vigentes, distintas a sus cargos en la directiva, incluidos también los de personas naturales y jurídicas con vínculos de afinidad y consanguinidad, o en que tengan interés, previa aprobación de al menos del 50% del Directorio. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá a su cargo la decisión final.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación,
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines,
- f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Adquirir y enajenar, comprar y vender, permutar, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; b) Dar y recibir en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; c) Recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación; d) Dar y recibir en prenda, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarias; e) Afianzar y constituir a la Fundación en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones que cedan en beneficio de la Fundación, y aceptar fianzas constituidas a favor de la Fundación; f) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; g) Celebrar contratos de trabajo, tanto individuales como colectivos, fijar sus condiciones, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; h) Contratar préstamos en cualquier forma para el



cumplimiento de los fines de la Fundación, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; i) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; j) Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; k) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; l) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; m) Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos; contratar préstamos con fines sociales, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle término a sus arrendamientos, colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; n) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación corresponden en relación con tales documentos; o) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas,



especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; p) Cobrar o percibir, todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; q) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; r) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, municipales, jurídicas y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; s) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; t) Operar en el mercado de valores, importar y exportar, comprar y vender divisas sin restricción; u) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación; v) En general, celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. En los contratos que la Fundación celebre el mandamiento queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ellas; ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad. Sin embargo, no podrá comprar, vender, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar, ni dar en arrendamiento bienes muebles por un plazo superior a tres años. w) Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o en parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades.



Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otro miembros que el Directorio designe,
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación,
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación,
- f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones,
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación,
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la fundación,
- i) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se la ha confiado; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a quien los celebra o ejecuta.

Artículo Décimo Octavo: El Vice Presidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el



control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Vigésimo: El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La redacción de las actas de las sesiones de Directorio,
- b) Despachar las citaciones a reunión,
- c) El otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio,
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente,
- e) Vigilar y coordinar que los Directores cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación,
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Fundación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Director de la fundación,
- g) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por quien designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios.
- b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas,
- c) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Fundación,
- d) Cumplir, en general, con todas las tareas que le encomiendan,
- e) En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



- f) En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

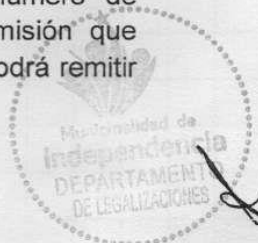
Artículo Vigésimo Segundo: Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Fundación,
- b) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento,
- c) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio,
- d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello,
- e) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado,
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Quinto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Gente de la Calle, Rut: 65.443.510-3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la fecha de concesión de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación en el Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE: Katerine Angélica Salcedo Pérez, RUT: 15.794.812-1

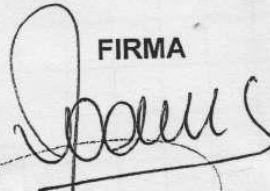
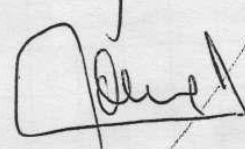

VICEPRESIDENTE: Luis Osvaldo Salcedo López, RUT: 6.495.241-2

SECRETARIO: David Antonio Malhue Godoy, RUT: 10.315.024-8

TESORERO: Miguel Enrique Salcedo López, RUT: 7.369.861-8



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Katerine Angélica Salcedo Perez, Cédula de Identidad número quince millones setecientos noventa y cuatro ochocientos doce guion uno, con domicilio en calle Los Crisantemos 236, comuna de Maipu; Provincia de Melipilla de la Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, pudiendo suscribir con tal objeto, en nombre y representación de la Fundación instrumentos públicos y privados, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

NOMBRE	N° DE RUT	FIRMA
Katerine Angélica Salcedo Pérez	15.794.812-1	
Luis Osvaldo Salcedo López	6.495.241-2	
Miguel Enrique Salcedo López	7.369.861-8	
David Antonio Malhue Godoy	10.315.024-8	



INGRESO N°
 FECHA 17-01-2017
 HORA 12.00 HRS
 LEGALIZACIONES

FORMATO TIPO ACTA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

En la comuna de Independencia, sector ATA CHILLO y con fecha 21 de Diciembre del año 2016, con la asistencia de 4 socios, se da inicio a la Asamblea de Constitución de la organización ADULTOS MAYORES CHILE perteneciente a la Unidad Vecinal N° 4.

Asiste como Ministro de Fe, en representación de la I. Municipalidad de Independencia el (la) Sr. (a) GASTON FUENTEALBA VALENZUELA.

Primer punto: Conformación y aprobación por Ministro de Fe del Registro de Socios.

Segundo punto: Aprobación Estatutos

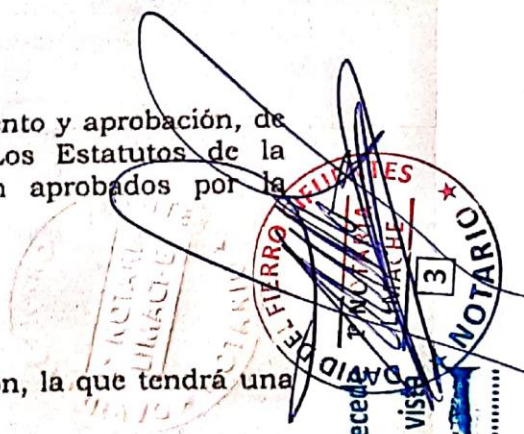
Se da lectura a todos los socios presentes, para su conocimiento y aprobación, de los Estatutos por los cuales se registrará la organización. Los Estatutos de la Organización ADULTOS MAYORES CHILE son aprobados por la totalidad (100% de los socios presentes) de los mismos.

Tercer punto: Elección Directiva Provisoria

Se procede a elegir a la Directiva Provisoria de la organización, la que tendrá una vigencia máxima de 60 días a contar de esta fecha.

Terminado el proceso eleccionario, el resultado es el siguiente:

- Presidente : Sr. (a) KATERINE SALCEDO DENEZ con 4 votos
- Secretario : Sr. (a) DAVID ANTONIO MALIUE GODOY con 4 votos
- Tesorero : Sr. (a) MIGUEL ENRIQUE SALCEDO LOPEZ con 4 votos
- Vicepresidente Director 1 : Sr. (a) LUIS OSVALDO SALCEDA LÓPEZ con 4 votos
- Director 2 : Sr. (a) _____ con _____ votos



Certifico que la Copia Fotostática que precede coincide con el documento que tuve a la vista.
26 NOV. 2020
 Limache,



Firman:

[Handwritten signature]

Presidente (a)

[Handwritten signature]

Secretario (a)

[Handwritten signature]

Tesorero (a)

[Handwritten signature]

Director (a)

Director (a)

M. JUSTICIA
DECRETO 587
AÑO 1998
\$ 1600



Cuarto Punto: Elección Comisión Electoral

Se procede a elegir a una Comisión Electoral la que tendrá a su cargo el proceso de elección de la Directiva Definitiva que durará 3 años en el cargo, conforme disponen las normas de la Ley 19.418. La Comisión Electoral electa en esta constancia firma:

Presidente (a)

Secretario (a)

1° Director (a)

2° Director (a)

3° Director (a)

No habiendo otro punto que tratar se cierra la sesión.

Se adjunta a la presente acta y forma parte integrante de la misma:

Nómina de los socios presentes en la asamblea, con su nombre, R.U.T., n° de registro, dirección y firma.

[Handwritten signature]
Gastón Fuentealba Valenzuela
Ministro de Fe



Independencia, 2016

Certifico que la Copia Fotostática que precede coincide con el documento que tuve a la vista
26 NOV. 2020
Limache,